

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella a'60 al mes, 2 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEYES**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Félix de Vitoria la concesión de un ferrocarril económico que se llamará de empalme de los ferrocarriles de Bilbao á Durango y de Bilbao á las Arenas, que partiendo de Venta Cuerno, en la primera de aquellas líneas, termine en el túnel que la segunda tiene á la salida de Bilbao. Esta concesión será sin subvención directa del Estado y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1837 y reglamento para la ejecución de la misma.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán en dos años con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobación del Ministerio de Fomento, ó con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieron.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años, de un ferrocarril de vía estrecha, sin subvención del Estado, que, partiendo de la estación de la Robla, en la línea general de Asturias, Galicia y León, termine en la villa de Valmaseda, enlazando las cuencas carboníferas de Castilla con el ferrocarril de vía estrecha en construcción desde esta última población á la estación de Zorroza, en el ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La construcción se sujetará al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación, ó con las variaciones que al aprobarlo se introduzcan, dando comienzo á las obras á los tres meses de la adjudicación, debiendo terminarla y tener la línea en explotación á los seis años, contados desde dicha fecha.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, al otorgar la concesión, fijará las condiciones particulares que han de regirla, con arreglo á la ley y reglamentos vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Joaquín Carrera y Sayrol y á D. José María González, concesionarios del ferrocarril de montaña, de la estación de Monistrol, en la vía férrea de Zaragoza á Barcelona, al monasterio Montserrat, una prórroga de tres años para terminar la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el día de la publicación de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales decretos*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente general Don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Reales decretos*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Andrés Mellado y Fernández cese en el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, que, con el carácter de interino, le fué conferido por Real decreto de 9 del actual, hasta que fuese nombrado el que hubiese de reemplazarle.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sánchez Bustillo, ex Ministro de Ultramar, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 49 de la ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Manuel Benayas Portocarrero del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Joaquín Sánchez Toca, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel de la Guardia y Corencia del cargo de Director general de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

Habiendo sido nombrado por mi decreto de 10 del actual Director general de Instrucción pública D. José Díez Macuso;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el de 8 del mismo mes, por el que se le nombraba Director general de Administración local, y conferir este cargo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. José Cotoner, Conde de Sallent, Diputado á Cortes,

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Teodoro Baró del cargo de Director general de Beneficencia y Sanidad; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Planelles y Andrés, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Manuel Betegón, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Eduardo Vincenti del cargo de Director general de Administración y Fomento del Ministerio del Ultramar; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Becerra

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Arcadio de Roda y Rivas, Director general de Beneficencia y Sanidad que ha sido y ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rodolfo Pelayo del cargo de Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo Rodá, Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de Mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Subsecretario de este Ministerio D. Joaquín Sánchez Toca;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 8 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos.

##### INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES, PUBLICADA EN LA Gaceta DE 17 DEL ACTUAL

##### Julio

Día 31.—Fijación de la lista prevenida en el art. 12 y segunda disposición transitoria, párrafo primero de la ley.

—Anuncio por bando y por pregon si fuere costumbre en la localidad, que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmentemente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al pú-

blico hasta el 15 de Agosto. Téngase en cuenta el art. 12, párrafos sexto y séptimo y la disposición transitoria, párrafo segundo.

—Remisión por los Jueces municipales á los Alcaldes de listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido. (Artículo 19, párrafo primero, y segunda disposición transitoria, párrafo tercero.)

—Remisión por los Jueces de instrucción y de primera instancia á los Alcaldes de las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y oficio al Presidente de la Diputación provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha remisión. (Art. 19 de la ley.)

##### Agosto

Día 15.—Constitución de la Junta municipal del Censo. La Junta municipal se constituye á las ocho de la mañana en sesión pública en el local del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta oír á las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes, y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Téngase en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el art. 13, párrafo quinto, y el art. 20, párrafos quinto, sexto y séptimo de la ley.

Día 16 (ó en su caso el siguiente á la terminación de las sesiones).—

Fijación en sitio público de cinco listas: 1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; 3.ª, incapacitados; 4.ª, suspensos del derecho electoral; 5.ª, vecinos mayores de veinticinco años, dos años de residencia. Estas deben publicarse durante los diez días siguientes, ó sea del 16 al 25 de Agosto. (Segunda disposición transitoria.)

Día 26 (ó en su caso el del vencimiento de los diez días de estar fijadas las listas.—Remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes.—El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima recogiendo recibo, que se unirá al expediente. (Art. 13 y segunda disposición transitoria.)

##### Septiembre

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesión extraordinaria las Diputaciones provinciales al exclusivo objeto de que ante

del 15 de Septiembre estén elegidos por ellas los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

**Día 15.**—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría, sobre cada inclusión ó exclusión. Téngase en cuenta el art. 14 de la ley.

**Día 16** (ó en su caso el siguiente á la terminación de estas sesiones).—**Publicación en Boletín** extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares, si los hubiere.

**Día 19** (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo de la Junta provincial).—**Término** dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación. Téngase en cuenta el art. 13 de la ley, párrafos primero y segundo.

**Día 22** (ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores al plazo señalado para la interposición de los recursos).—**Término** de remisión (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mismo art. 13.

#### Octubre

**Día 15.**—**Reunión** de la Junta provincial. **Apertura** del Censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del Censo electoral se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones correspondientes á las electorales: en cada sección se inscribirán con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

**Día 29.**—**Término** para imprimir y publicar en el **Boletín oficial** las copias de los nombres de los electores de cada sección y Municipio, con exclusión de aquéllos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten. (Párrafo tercero del art. 16.)

— **Remisión** en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar

impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas.

El Alcalde dará conocimiento de la lista á la Junta municipal, y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que puede ser impresa.

— **Remisión**, al mismo tiempo, en pliego certificado de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones.

El Gobierno de S. M. comunicará á V. S. oportunamente las instrucciones referentes á la formación de los Colegios especiales.

#### ADVERTENCIAS

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Septiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesión, resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunión de las Juntas y la conclusión de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos preteritorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá, con sujeción á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicación estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones transitorias de la ley, corresponden con la *Gaceta de Madrid* del 29 de Junio último.

Madrid 16 de Julio de 1890.

### COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Negro y Rojo.—Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. Arroyo el recurso interpuesto por D. Valentín de Domingo y Roca, contra la providencia del Alcalde de Madrid, por la que acordó descontarle una cantidad con cargo á su contrato de suministro de tubería con destino al Canal de Lozoya, para el pago del impuesto de derechos reales.

Se acordó evacuar el informe pedido

por el Sr. Gobernador acerca del recurso de D. Francisco Ruiz y otros vecinos de Chamartín de la Rosa, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que les negó autorización para fijar un rótulo que diga *Cementerio civil*, en el de esta clase.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Contestar á los testamentarios del señor D. José Manuel Urzainqui, que ha sido designado el Depositario de fondos provinciales D. Francisco Augustin, ó persona en quien éste delegue, para hacerse cargo del legado de 5.000 pesetas, hecho por dicho señor al Hospital provincial, después de descontada la cantidad de 450 pesetas abonadas á la Hacienda por los derechos correspondientes al legado.

Anunciar con diez días de anticipación la subasta para el suministro de 2.000 pares de alpargatas negras con destino á las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, al precio de 1'25 pesetas el par.

Aprobar las cuentas de gastos é ingresos de la corrida de toros verificada el día 8 del corriente, á beneficio del Hospital provincial; disponer que se publiquen, según costumbre, en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos*; formalizar el ingreso en Depositaria con destino al citado Hospital de la cantidad de 36.887 pesetas 8 céntimos, producto líquido obtenido, y dar un voto de gracias á la Comisión especial que ha organizado la corrida.

Disponer que sean unidos á la remesa que en breve ha de salir para la provincia de Soria, los dementes Bonifacia Blázquez Martínez, Filomena García Pastor, Indalecio Utrilla, Petra Muñoz Ramos y Sergia Ríaza, naturales de dicha provincia; y reclamar á los Directores de los Manicomios de Ciempozuelos y de San Baudilio de Llobregat, una hoja de las condiciones físicas de los enfermos.

Aprobar las cuentas de varios gastos hechos con motivo de los festejos celebrados recientemente en Madrid, y que ascienden en junto á la cantidad de 1.232 pesetas 50 céntimos, que se abonará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia, según lo acordado en 31 de Mayo último.

Aprobar, sin reparo, la cuenta de gastos suplidos por el Ayuntamiento de Chinchón, durante el primer trimestre del ejercicio económico corriente, que ascienden á 1.302 pesetas 61 céntimos; y acceder á la pretensión deducida por el Alcalde en su oficio de remisión, de que sean compensados los gastos cumplidos por igual suma de la que en la actualidad adeuda por contingente provincial.

Devolver al Sr. Gobernador el proyecto de tranvía que partiendo de la plaza del Ángel ha de terminar en la Guindalera, manifestándole que como en el trayecto que ha de recorrer el tranvía no habrán de ocuparse terrenos de carretera provincial alguna, no es necesaria la confrontación del proyecto por el Ingeniero Jefe de Obras provinciales.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á la que acompaña un plano con trazado del ramal de alcantarilla que ha de servir para dar salida á las aguas claras é inmundas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; manifestando que el proyecto para la construcción ha sido entre-

gado en el Ayuntamiento para su aprobación, toda vez que el ramal de que se trata ha de formar parte del proyecto general de alcantarillado de aquella zona.

La Comisión acordó quedar enterada, y que en el momento en que se reciba del Ayuntamiento de Madrid el proyecto correspondiente, se proceda á dar cuenta con la mayor urgencia, á fin de anunciar la subasta; recordando á la vez que pase á la Contaduría para que informe respecto al crédito con cargo al cual se ha de abonar el importe de estas obras.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Narciso Cemborain, que reclama indemnización por no haber disfrutado la habitación á que, como Bibliotecario tenía derecho en el Hospicio, con arreglo al art. 142 del Reglamento.

El Sr. Cortina dijo que, en su opinión, debe ser incluido el crédito en el próximo presupuesto adicional, y por consiguiente, hasta que esté vigente dicho presupuesto no puede pagarse la indemnización que se reclama.

El Sr. Gálvez Holguín manifestó que, resultando de seguro una considerable economía en los créditos consignados para la Enseñanza y Generales, consideraba procedente el abono.

Rectificaron los Sres. Gálvez Holguín y Cortina.

El Sr. Marchante dijo que, en su opinión, debe informar previamente la Contaduría respecto á si existen sobrantes en los capítulos de Enseñanza y Generales del Hospicio, con cargo á los cuales pueda satisfacerse el importe de la indemnización que se reclama.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Marchante.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Junio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890

Universidad

22 Guillermo Peinado Encinas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

42 Andrés Gil Reiter.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

87 Juan Manuel Pérez Salas.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

108 Agustín Herrera González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

115 Arturo Celada Alonso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

116\* Luis Cornella de las Veneras.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

117 Salvador López Gómez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

136 Antonio Villa Morales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

138 Simón Muñoz González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

tuado: recluta en depósito ó condicional.

146 Lucas Perelló Morales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

177 Pedro Janego Cela.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

248 Valentín Benito Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

273 Clemente San Cristóbal García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

293 Carlos Alonso Riol.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

319 Anselmo Varas Goitio del Portillo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

336 Hermenegildo Ibáñez Sáinz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

#### Latina

53 Juan Caño Vilela.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

115 Francisco Méndez Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

320 Pedro Manuel Rey de las Peñas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista

100 Juan Pomares Dominguez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

237 Manuel Lastra López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

260 Simón Gutiérrez Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa

57 Alejandro Velázquez Fernández.—Inútil: excluido totalmente.

#### Congreso

11 Félix Manchón Gil.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### Hospicio

36 Rafael Afán de la Rivera.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

#### Universidad

24 Félix López Fernández.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

25 Ramón Friol Vázquez.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

60 Manuel Casans Albitos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

71 Angel Gutiérrez Palacios.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

109 Tomás Estévez Baillo.—Prófugo.

137 Joaquín Roselló Vicente.—Util condicionalmente.

168 Isidoro Brihuega López.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

177 Francisco Serrador Hornillas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

215 Jesús Cañada Antolín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

291 Angel Molina Bonet.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

305 Atanasio González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

308 Juan Manuel Fernández Diego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

388 Francisco Borge Terrón.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

#### Inclusa

343 Juan Esteban Dupuy.—Prófugo.

#### Hospicio

155 Ramón Manzano Villa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

288 Silverio de San José Martínez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

#### Palacio

146 Julio Gómez Jordán.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Inclusa

290 Urbano Collado Gutiérrez.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Puebla de la Mujer Muerta

1 Pedro Lozano Diez.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### Buenavista

89 Juan Rodríguez Fernández.—Prófugo.

235 Antonio Gamarra Burguero.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

311 Germán Pujol Alfonso.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

335 Ruperto Mingote Campos.—Prófugo.

#### Universidad

88 Antonio Nido Principe.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Juan Alcalde García.—Falleció.

154 José María Delgado Naranjo.—Prófugo.

156 Angel Blanco González.—Falleció.

211 Basilio Sáez de Prado García.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

275 Remigio Sánchez Colisa Azofra.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

281 Ceferino Fernández Mesas y García.—Oficiéase al Sr. Gobernador para que disponga su presentación.

286 Joaquín Casanova Paz.—Prófugo.

349 Manuel Carrasco Ranero.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

356 Cristóbal Padilla Platas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

365 Raimundo Romero Santa María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

369 Martín Santos Bernao.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

379 Juan Romero Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

387 Jesús Chao Tomeo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

420 Enrique Molina Marqués.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

#### Audiencia

64 Eduardo Salas Labarta.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

#### Palacio

137 Francisco Pérez Lernont.—Falleció.

#### Buenavista

228 Niceto Pérez Bermejo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### Universidad

19 José Suárez Urraca.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

53 Laureano Padial Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

216 José de la Cámara Cano y Pérez de Guzmán.—Oficiéase á la Comisión provincial de Valencia para su reconocimiento en revisión.

233 Andrés Piquero López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

333 Gaspar Manzanares Jiménez.—Falleció.

359 Mariano Ferrer Baonza.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

368 Fermín Martín Maroto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885

#### Universidad

306 Manuel González Cabellos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

#### REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885

#### Hospital

249 Pascual García Tomás.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1884

#### Buenavista

119 Enrique Domenech del Pino.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Seguidamente el Sr. Gálvez Holguin manifestó que el Sacristán del Hospicio había faltado al respeto al Capellán del mismo D. José Jiménez, según denuncia que le había hecho el Director del Establecimiento.

Con este motivo se dió lectura á una instancia del indicado Sacristán, haciendo una reseña de lo ocurrido y pidiendo se abra una información para comprobar su exactitud; y la Comisión acordó, á propuesta del Sr. Diputado Visitador, que por el Sr. Director del Asilo y bajo la inspección de dicho Sr. Visitador, se proceda á instruir el oportuno expediente en averiguación de lo sucedido.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 93.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Mayo de 1890: en el juicio declarativo de mayor cuantía, que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Gervasio Albuin y Fernández, de esta vecindad, mayor de edad, empleado, representado por el Procurador D. Luis Soto y defendido por el Licenciado Don José Santos; de otra, como demandado, D. Antonio Cantero Seirullo, también de esta vecindad y mayor de edad, habilitado de Clases pasivas, representado por el Procurador D. Juan Bautista Bello y defendido por el Letrado D. Gregorio Campuzano, y de otra, igualmente, como demandado, D. Fernando Rodríguez Pridall, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercera de preferencia.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarando que D. Gervasio Albuin y Fernández tiene derecho preferente al de D. Antonio Cantero para percibir la parte proporcional del haber que disfruta D. Fernando Rodríguez Pridall, como jubilado, hasta hacer efectiva la suma de 40.000 reales de capital, intereses y costas que le adeuda, sin hacerse especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Fernando Rodríguez Pridall, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 14.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1890.—Ante mí, José Almira. 23

### Juzgados de primera instancia

#### OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Jefe de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Angel Rosales y López, natural de Moneo, provincia de Burgos, hijo de D. Rufino y Doña Francisca, difuntos, soltero, del comercio, de 33 años de edad, ocurrida el día 30 de Enero último en esta Corte, donde tenía su domicilio; y habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Marina, Doña Vicenta, D. Tomás, D. Bernardo, Doña Bernardina, D. Antonio y D. Hermenegildo Rosales y López, hermanos de doble vínculo del finado, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparecan en el Juzgado de mi cargo á reclamarlo, en el término de 30 días; previniendo que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severino de Diego.—Es copia.—De Diego. 21